



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagáima, Tolima*

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: DIANA AGRICOLA S.A.S**  
**DEMANDADO: CIRO OSPINA TOVAR Y OTRO**  
**RADICACION: 73-483-40-89-001-2017-00055- 00.**

Mediante la constancia secretarial que precede, ingresa el proceso al Despacho dejando en conocimiento la nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, por el motivo de haber vencido el tiempo limite para el pago de mayor por parte del usuario.

Al respecto, se tiene que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación el 6 de octubre de 2020 y como quiera que dentro del mismo existían embargo de remanentes de los bienes aquí embargados, estos fueron dejados a disposición del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá y/o 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dentro del proceso ejecutivo radicado 1100140003062201801123.

Por lo anterior, a través del Oficio No. 728 del 9 de agosto de 2021, se procedió a comunicar dicha situación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima para que procediera de conformidad, es decir, a levantar el embargo que recaía por cuenta de este proceso sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas números 368-43453 y 368-48843 y los dejara a disposición del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá y/o 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dentro del proceso ejecutivo radicado 1100140003062201801123.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada, se ordena que por Secretaría se le informe a la Oficina de Registro mencionada que las comunicaciones respecto de los inmuebles aquí desembargados (368-43453 y 368-48843), debe remitirlas es al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá y/o 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dentro del proceso ejecutivo radicado 1100140003062201801123, por ser el competente para conocer de ello en virtud a que por cuenta de ese Despacho dentro del proceso 1100140003062201801123 obran embargos de remanentes, y por tal razón, se dejó a disposición los inmuebles mencionados, máxime que el proceso ejecutivo que tramitaba este Juzgado ya terminó por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

31 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 029

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5175f094d33f94c24bcec59b3fba220a356c8d1d76c3a0a5f8f6d1c8f77737e**

Documento generado en 27/05/2022 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>